

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 01608520.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-431/2020.

Visto el estado procesal del expediente número **RR-431/2020**, relativo al recurso de revisión interpuesto por *****, en lo sucesivo la recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha veintisiete de agosto del dos mil veinte, la hoy recurrente envió al Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información pública, misma que fue asignada con el número de folio 01608520, en la cual requería lo siguiente:

“INFORMACIÓN SOLICITADA: Solicito se me informe cuánto ha gastado el ayuntamiento para la adquisición de insumos de protección, sanidad y desinfección para la prevención del COVID-19 (gel antibacterial, alcohol, guantes, mascarillas, cubrebocas, caretas, y demás artículos similares) de febrero de 2020 a la fecha.

Pido se me proporcione un listado donde se detallen todas estas compras, detallando fecha de la adquisición, nombre del proveedor, qué se adquirió (detallando número de piezas y qué productos), cuánto se pagó (precio con y sin IVA) y para qué se usaron estos productos (es decir, si fueron para uso de alguna dependencia en específico o si fueron repartidos entre la población).

Pido además se me proporcionen las versiones públicas digitales de los contratos correspondientes a estas compras.”

II. La recurrente manifestó que el día treinta de octubre del dos mil veinte, el sujeto obligado le notificó la respuesta de su petición, misma que fue realizada en los términos que a continuación se transcribe:

“...Visto el contenido del oficio de la Unidad responsable de la información recibido en esta Unidad de Transparencia, por medio del cual el Sujeto Obligado da respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública radicada con el número de folio 01608520, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 45 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 12 de

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.
 Recurrente: *****
 Solicitud Folio: 01608520.
 Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
 Expediente: RR-431/2020.

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos 1, 2 fracción V, 12 fracción VI, 150, 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se adjunta Oficio de respuesta”.

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo y en atención a la solicitud de información recibida mediante el Sistema INFOMEX, con número de FOLIO 01608520 solicitado por la C. *** le comparto la siguiente información: Puede consultar lo solicitado en la siguiente liga que a continuación se señala: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/portales-de-obligaciones>**

Misma que se podrá ingresar capturando los datos necesarios y que se indica en la siguiente liga:

<http://consultapublica.mx.inai.org.mx/vut-web/>

Contratos

Seleccionando:

1.- Entidad federativa: Puebla.

2.- Tipo de sujeto obligado: H. Ayuntamientos

3.- Sujeto obligado: H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula

4.- Artículo: 77 fracciones XXVIII A y XXVIII B

Bajo la razón social de HJ-ELGUEA y ROYAL LACASTER.

Cabe mencionar que todos los insumos comprados para combatir el Covid- 19 fueron destinados a todo el personal de las distintas áreas del H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula y población en general

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
GEL ANTIBACTERIAL	2,500 LITROS
CLORO	3,000 LITROS
JABÓN ANTIBACTERIAL	200 LITROS
JABÓN EN POLVO	200 KILOS
CUBREBOCAS	20,000 PIEZAS
CARETAS	1,200 PIEZAS
TRAJES DE SANITIZACIÓN CON MASCARILLAS Y LENTES	50 PIEZAS
GUANTES DE LATEX	100 CAJAS
ALCOHOL	100 LITROS
BATAS QUIRURGICAS	50 BOLSAS
TERMÓMETROS DIGITALES	50 PIEZAS
SANITIZANTE	1,000 LITROS
TAPETES SANITIZANTES	30 PIEZAS

III. El treinta de octubre del dos mil veinte, la reclamante interpuso electrónicamente un recurso de revisión, ante el Instituto de Transparencia Acceso

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 01608520.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-431/2020.

a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, aduciendo como motivos de inconformidad lo siguiente:

“El 30 de octubre de 2020 me fue notificada la respuesta por parte del sujeto obligado.

En ésta se me indicó que para encontrar la información solicitada debía consultar el SIPOT, y que en la sección correspondiente a la fracción XXVIII A y XXVIII B encontraría los contratos correspondientes, con la razón social HJ-ELGUEA Y ROYAL LACASTER.

Además se me dio una lista de los productos que se habían adquirido con estas empresas, sin que se detallaran los montos o se precisará con qué proveedor se adquirieron los respectivos productos (pese a que esto se indicaba en la solicitud). (énfasis añadido)

Sin embargo, al seguir los pasos recomendados por el sujeto obligado y consultar el SIPOT, los contratos reportados con estas empresas no tienen relación con los productos adquiridos

Uno hace referencia a fumigación de panteones [https://transparencia.cholula.gob.mx/transparencia_file/Administraci%C3%B3n%202018-](https://transparencia.cholula.gob.mx/transparencia_file/Administraci%C3%B3n%202018-2021/Secretar%C3%ADa%20de%20Finanzas/Direcci%C3%B3n%20de%20Recursos%20Materiales%20y%20Servicios%20Generales/Art%C3%ADculo%2077/CONTRATO%20HJ.pdf)

2021/Secretar%C3%ADa%20de%20Finanzas/Direcci%C3%B3n%20de%20Recursos%20Materiales%20y%20Servicios%20Generales/Art%C3%ADculo%2077/CONTRATO%20HJ.pdf

Otro a la sanitización del cereso [https://transparencia.cholula.gob.mx/transparencia_file/Administraci%C3%B3n%202018-](https://transparencia.cholula.gob.mx/transparencia_file/Administraci%C3%B3n%202018-2021/Secretar%C3%ADa%20de%20Finanzas/Direcci%C3%B3n%20Jur%C3%ADdica/Art%C3%ADculo%2077/Fracci%C3%B3n%2028%20b/dir-02-02.pdf)

2021/Secretar%C3%ADa%20de%20Finanzas/Direcci%C3%B3n%20Jur%C3%ADdica/Art%C3%ADculo%2077/Fracci%C3%B3n%2028%20b/dir-02-02.pdf

Y el tercero a sanitización de tianguis

Es decir, no se entregó la información requerida” (sic)

IV. Por auto de fecha treinta de octubre del dos mil veinte, la entonces Comisionada Presidenta, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el reclamante, asignándole el número de expediente **RR-431/2020**, mismo que fue turnado a su Ponencia para su trámite respectivo.

V. Mediante proveído de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte, se previno a la recurrente para el efecto de que precisara el acto que recurre señalando las razones y motivos de inconformidad.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 01608520.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-431/2020.

VI. En proveído de dieciocho de noviembre del dos mil veinte, se tuvo a la recurrente haciendo la precisión de las razones y motivos de su acto reclamado, por lo que hecho lo anterior, se admitió el presente recurso de revisión; en consecuencia, se puso a disposición de las partes el medio de defensa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado con las constancias que acreditara sus aseveraciones, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes, con el apercibimiento que de no hacerlo se le impondría una medida de apremio; asimismo, se hizo del conocimiento a la recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, indicándole la página web en el cual se encuentra el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando domicilio para recibir notificaciones y ofreciendo pruebas.

VII. El día diez de diciembre del dos mil veinte, se acordó en el sentido que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado rindió su informe justificado y anunció probanzas; asimismo, señaló que envió a la recurrente alcances de su respuesta inicial, por lo que, se ordenó dar vista a esta última para que, dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificada manifestara lo que su derecho e interés conviniera respecto al informe justificado, pruebas y las ampliaciones de la contestación inicial que le proporcionó el sujeto obligado, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por perdidos sus derechos de alegar algo en contrario.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 01608520.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-431/2020.

VIII. En acuerdo de ocho de enero del año en curso, se hizo constar que la reclamante no realizó manifestación en contrario respecto al informe justificado, pruebas y la ampliación de la contestación inicial que le proporcionó el sujeto obligado, por lo que, se le tuvo por perdidos sus derechos para hacerlo.

Asimismo, el sujeto obligado remitió nuevamente a la reclamante información adicional a la respuesta proporcionada, dándole vista a la reclamante con el alcance y las pruebas aportadas, para que, en términos de tres días hábiles siguientes de estar notificada, manifestara lo que su derecho e interés conviniera con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por perdido dicho derecho y se continuaría con el procedimiento.

IX. A través del acuerdo de fecha quince de enero de dos mil veintiuno, se le tuvo por precluido el derecho de la recurrente para realizar manifestación respecto de la vista ordenada en el proveído anterior, al no haber dado cumplimiento en tiempo y forma. En consecuencia, se continuo con el trámite del recurso de revisión, se admitieron las probanzas ofrecidas por las partes mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

De igual forma, se puntualizó que no serían publicados los datos personales de la inconforme, en virtud de que, esta no manifestó nada respecto a la vista otorgada en el auto admisorio. Finalmente se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

X. El nueve de febrero de dos mil veintiuno, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 01608520.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-431/2020.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente alegó la negativa del sujeto obligado de proporcionarle la información requerida de manera parcial o total.

Tercero. El recurso de revisión interpuesto cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del numeral 171 de la Ley de la Materia en el Estado, se encuentran cumplidos en virtud de que el recurso de revisión fue presentado dentro del término legal.

Ahora bien, conforme a la técnica reconocida para la elaboración de las resoluciones y por ser una cuestión de orden público, es menester analizar primero las causales de sobreseimiento que hayan hecho valer las partes o se detecten actualizadas de oficio; respecto de los actos de los que se ha evidenciado su

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.
 Recurrente: *****
 Solicitud Folio: 01608520.
 Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
 Expediente: RR-431/2020.

certeza, como lo prevé el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Bajo este orden de ideas, en el presente asunto se observa que la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla, al rendir su informe justificado señaló: **“TERCERO.- Se sirva sobreseer el recurso en términos de los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla”**; en virtud de que, los días tres y dieciséis de diciembre del dos mil veinte, envió electrónicamente a la recurrente dos alcance de su respuesta inicial en los términos siguientes:

Respecto del alcance de respuesta a la recurrente, realizado el día tres de diciembre del dos mil veinte, que a la letra dice:

“...3 de diciembre de 2020

C. *****

En atención a su Recurso de revisión RR 431/2020 y derivado de la disposición del H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula de abonar a la transparencia y respetar promover e incentivar el derecho de acceso a la información de los ciudadanos con fundamento en lo dispuesto por el artículo 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, me permito remitir a usted oficio R.M/622/2020, que contiene ampliación de respuesta relativa a su solicitud con número de expediente 193/UTCH/2020 radicada bajo el número de folio 01608520 proporcionados por la unidad de transparencia responsable de la información...”

(...)

Ampliación Respuesta Exp-193.pdf.

191 K...” (sic)

MATERIALES ADQUIRIDOS DURANTE LA PANDEMIA			
PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE TOTAL	AREA DE USO
NEGOCIOS ASERET SA DE CV	COMPRA DE 182 LITROS DE GEL ANTIBACTERIAL	\$16,865.57	SECRETARÍA DE FINANZAS
MERCADO DE IDEAS MGV SA DE CV	COMPRA DE 300 LITROS DE GEL ANTIBACTERIAL Y 100 PAQUETES TOALLAS ANTIBACTERIALES	\$39,440.00	DIVERSAS AREAS

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.
 Recurrente: *****
 Solicitud Folio: 01608520.
 Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
 Expediente: RR-431/2020.

MARIA EUGENIA RODRIGUEZ GARCIA	2 TERMOMETROS DIGITALES, 1 TERMÓMETRO DE OIDO A PRUEBA DE AGUA, 1 CAJA DE CUBREBOCAS C/150 PIEZAS DE TELA	\$1,852.00	SEGURIDAD PÚBLICA
JOSE ALBERTO RAMIRES ROMERO	5 TERMÓMETROS INFRARROJOS	\$33,640.00	DIVERSAS AREAS
GEOFACIL SOLUCIONES ZIMZA S.A. DE C.V	5 TERMÓMETROS INFRARROJOS	\$32,480.00	DIVERSAS AREAS
GEOFACIL SOLUCIONES ZIMZA S.A. DE C.V	5,000 CUBREBOCAS Y 470 CARETAS DE PROTECCIÓN FACIAL	\$60,621.60	DIVERSAS AREAS
	300 LITROS DE GEL ANTIBACTERIAL	\$38,280.00	DIVERSAS AREAS
COMERCIALIZADORA TEZ SERRANA SA DE CV	2,000 PIEZAS DE CUBREBOCAS Y 200 LITROS DE SANITIZANTE	\$34,800.00	DIVERSAS AREAS
LETICIA MÁRQUEZ GARCÍA	342 LITROS DE GEL ANTIBACTERIAL	\$43,639.20	DIVERSAS AREAS
VERÓNICA ORIHUELA MÁRQUEZ	500 CARETAS DE PROTECCION FACIAL	\$33,640.00	DIVERSAS AREAS
EDUARDO SPEZZIA MEJIA	3,000 LITROS DE CLORO	\$20,880.00	SERVICIOS PÚBLICOS
	200 LITROS DE JABON ANTIBACTERIAL	\$4,524.00	INTENDENCIA
	200 KILOS DE JABÓN EN POLVO	\$8,816.00	INTENDENCIA
	300 LITROS DE GEL ANTIBACTERIAL	\$26,100.00	DIVERSAS ÁREAS
CORPORATIVO SELGA S.A DE C.V.	17 CAJAS DE GUANTES DE NITRILO Y LATEX	\$7,068.44	DIVERSAS ÁREAS
	37 TERMÓMETROS DIGITALES INFRARROJO	\$102,904.99	DIVERSAS ÁREAS
	80 LITROS DE ALCOHOL	\$8,977.47	DIVERSAS ÁREAS

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.
 Recurrente: *****
 Solicitud Folio: 01608520.
 Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
 Expediente: RR-431/2020.

	24 TRAJES PARA SANITIZAR (BATA DESECHABLE)	\$1,369.73	SERVICIOS PÚBLICOS
	20 BOLSAS DE BATAS QUIRURGICAS	\$11,432.26	PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS
CORPORATIVO 02 RESPIRANDO S. DE R.L DE C.V.	20 LITROS DE ALCOHOL	\$1,740.00	DIVERSAS ÁREAS
	750 CUBREBOCAS	\$3,944.00	DIVERSAS AREAS
	26 TRAJES PARA SANITIZACIÓN	\$10,857.60	SERVICIOS PÚBLICOS
	30 BOLSAS DE BATAS QUIRURGICAS	\$3,340.80	PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS
	83 CAJAS DE GUANTES	\$23,988.80	INGRESOS
JOSÉ ERNESTO FLORES RODRIGUEZ	30 TAPETES SANITIZANTES	\$23,988.80	DIVERSAS ÁREAS
	800 LITROS DE SANITIZANTE	\$55,680.00	DIVERSAS ÁREAS
	230 CARETAS	\$15,474.40	DIVERSAS ÁREAS
	1,076 LITROS DE GEL ANTIBACTERIAL	\$87,371.20	DIVERSAS ÁREAS
	12,100 CUBREBOCAS	\$98,252.00	DIVERSAS ÁREAS

El material que fue destinado a diversas áreas es aquel que se adquirió para uso de los trabajadores del H. Ayuntamiento, así como para la entrega a la población y entradas de los diversos edificios, todos los materiales fueron adquiridos en el periodo de abril a octubre del 2020 de manera continua.

Cabe hacer mención que las presentes adquisiciones no se realizaron bajo una contratación como tal conforme al artículo 19 y 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal del Estado de Puebla, debido a la contingencia sanitaria y urgencia por la cual se sitúa la población, de esta manera se procedió a cotizar con proveedores los cuales tienen la experiencia, solvencia técnica y económica, así como la rapidez

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.
 Recurrente: *****
 Solicitud Folio: 01608520.
 Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
 Expediente: RR-431/2020.

para proporcionar los bienes solicitados por el H. Ayuntamiento, optando por la propuesta económica más viable en cuanto a costo y calidad de los bienes a adquirir.

Asimismo, el sujeto obligado remitió otro alcance de respuesta a la recurrente, de fecha dieciséis de diciembre del dos mil veinte, el cual señala:

“... 16 de diciembre de 2020

C. *****

En atención a su Solicitud de acceso a la información pública y en alcance al oficio R.M./622/2020 para su trámite y atención correspondiente en términos a los artículos 15,16, 142, 144, 145, 146,150, 151 fracción I y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se anexa oficio R.M./643/2020, complemento de la información referente a las fechas de adquisición de la compra de insumos de protección, sanidad y prevención para la COVID-19.

**Oficio R.M. 643-2020. pdf.
198K**

MATERIALES ADQUIRIDOS DURANTE LA PANDEMIA		
PROVEEDOR	CONCEPTO	FECHA DE LA ADQUISICIÓN
NEGOCIOS ASERET SA DE CV	COMPRA DE 182 LITROS DE GEL ANTIBACTERIAL	06/04/20
MERCADO DE IDEAS MGV SA DE CV	COMPRA DE 300 LITROS DE GEL ANTIBACTERIAL Y 100 PAQUETES TOALLAS ANTIBACTERIALES	20/04/20
MARIA EUGENIA RODRIGUEZ GARCIA	2 TERMOMETROS DIGITALES, 1 TERMÓMETRO DE OIDO A PRUEBA DE AGUA, 1 CAJA DE CUBREBOCAS C/150 PIEZAS DE TELA	11/05/20
JOSE ALBERTO RAMIRES ROMERO	5 TERMÓMETROS INFRARROJOS	14/05/20
GEOFACIL SOLUCIONES ZIMZA S.A. DE C.V	5 TERMÓMETROS INFRARROJOS	02/06/20
	5,000 CUBREBOCAS Y 470 CARETAS DE PROTECCIÓN FACIAL	02/06/20
	300 LITROS DE GEL ANTIBACTERIAL	02/06/20

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.
 Recurrente: *****
 Solicitud Folio: 01608520.
 Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
 Expediente: RR-431/2020.

COMERCIALIZADORA TEZ SERRANA SA DE CV	2,000 PIEZAS DE CUBREBOCAS Y 200 LITROS DE SANITIZANTE	03/08/20
LETICIA MÁRQUEZ GARCÍA	342 LITROS DE GEL ANTIBACTERIAL	03/08/20
VERÓNICA ORIHUELA MÁRQUEZ	500 CARETAS DE PROTECCION FACIAL	03/08/20
EDUARDO SPEZZIA MEJIA	3,000 LITROS DE CLORO	28/07/20
	200 LITROS DE JABON ANTIBACTERIAL	06/08/20 03/09/20 17/09/20
	200 KILOS DE JABÓN EN POLVO	06/08/20 03/09/20 17/09/20
	300 LITROS DE GEL ANTIBACTERIAL	10/10/20
CORPORATIVO SELGA S.A DE C.V.	17 CAJAS DE GUANTES DE NITRILO Y LATEX	20/08/20 25/09/20 12/10/20
	37 TERMÓMETROS DIGITALES INFRARROJO	09/09/20
	80 LITROS DE ALCOHOL	23/07/20
	24 TRAJES PARA SANITIZAR (BATA DESECHABLE)	06/05/20
	20 BOLSAS DE BATAS QUIRURGICAS	06/05/20
CORPORATIVO 02 RESPIRANDO S. DE R.L DE C.V.	20 LITROS DE ALCOHOL	01/04/20
	750 CUBREBOCAS	01/04/20
	26 TRAJES PARA SANITIZACIÓN	31/03/20
	30 BOLSAS DE BATAS QUIRURGICAS	01/04/20
	83 CAJAS DE GUANTES	07/04/20
JOSÉ ERNESTO FLORES RODRIGUEZ	30 TAPETES SANITIZANTES	15/05/20 08/07/20

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.
 Recurrente: *****
 Solicitud Folio: 01608520.
 Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
 Expediente: RR-431/2020.

	800 LITROS DE SANITIZANTE	07/04/20 20/07/20 02/09/20
	230 CARETAS	07/09/20
	1,076 LITROS DE GEL ANTIBACTERIAL	19/05/20
	12,100 CUBREBOCAS	08/06/20 10/07/20 22/07/20 19/08/20 01/10/20

Por tanto, se estudiará si con las ampliaciones de respuesta inicial otorgadas por el sujeto obligado a la agraviada, actualiza la causal de sobreseimiento señalada en el numeral 183 fracción III del ordenamiento legal en la Materia en el Estado de Puebla, que a la letra dice:

**“ARTÍCULO 183. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
 III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...”**

En esta tesitura, es importante establecer en primer lugar, que el derecho de acceso a la información se encuentra estipulado en el artículo 6 en el inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala lo siguiente:

Artículo 6.- “...A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 01608520.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-431/2020.

la declaración de inexistencia de la información... III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.”

El precepto legal constitucional citado, indica que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin que acredite un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que este en poder del Estado, en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma a las personas que requieran dicha información, toda vez que este derecho fundamental está regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a los ciudadanos de nuestro país con los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regulan este derecho, en virtud de que la información pública puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y confidencial por protección de los datos personales y la vida privada de la gente.

Asimismo, este derecho está consagrado en el artículo 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que señala lo siguiente:

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. ...”.

Por otra parte, resultan aplicables los diversos 3, 7 fracciones XI y XIX y 152, párrafo primero, 156 fracciones III y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por: ...

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 01608520.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-431/2020.

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos ...”.

“Artículo 152.- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. ...”.

“Artículo 156.- Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que cubran los costos de reproducción;

IV. Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello...”.

Derivado de lo dispuesto por las disposiciones antes señaladas, se advierte que el acceder a la información que obra en poder del sujeto obligado, constituyendo un deber correlativo a la autoridad de dar respuesta a los solicitantes a la información requerida, dentro del término que la Ley de la Materia establece para tal efecto, observando en todo momento los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, en virtud de que es un derecho fundamental regulado en el numeral 6 de nuestra Carta Magna.

Ahora bien, en medio de impugnación en estudio, se observa que la reclamante alegó que la autoridad responsable le negó la información requerida, en virtud de que, este último no detalló los montos ni precisó con que proveedor se adquirieron los respectivos productos, así como los contratos proporcionados no tienen relación con lo solicitado.

Por lo que, el sujeto obligado envió los días tres y dieciséis de diciembre del dos mil veinte, electrónicamente a la entonces solicitante dos alcances de su respuesta inicial, tal como se observa en los párrafos anteriores; sin embargo, dicha ampliación lo único que hace es perfeccionar su primera contestación, toda vez que, solo señaló una lista de los productos que se habían adquirido con estas empresas,

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 01608520.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-431/2020.

sin que se detallaran los montos o se precisará con que proveedor se adquirieron los respectivos productos, las versiones públicas digitales de los contratos correspondientes a estas compras y sin que proporcionara la información de los meses febrero y marzo del dos mil veinte, mismo que fue indicado en la solicitud de información; en consecuencia, es infundado la causal de sobreseimiento señalada por la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla, en su informe justificado; por lo que, el presente asunto se analizará de fondo en términos del numeral 170 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al no actualizarse la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 183 fracción III del ordenamiento legal citado, por las razones antes expuestas.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la inconformidad de la recurrente y de la cual este Órgano Garante entrará al estudio es la consistente en la negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada, respecto a los montos y los contratos, al haber alegado lo siguiente:

“El 30 de octubre de 2020 me fue notificada la respuesta por parte del sujeto obligado. En ésta se me indicó que para encontrar la información solicitada debía consultar el SIPOT, y que en la sección correspondiente a la fracción XXVIII A y XXVIII B encontraría los contratos correspondientes, con la razón social HJ-ELGUEA Y ROYAL LACASTER. Además se me dio una lista de los productos que se habían adquirido con estas empresas, sin que se detallaran los montos o se precisará con qué proveedor se adquirieron los respectivos productos (pese a que esto se indicaba en la solicitud).

Sin embargo, al seguir los pasos recomendados por el sujeto obligado y consultar el SIPOT, los contratos reportados con estas empresas no tienen relación con los productos adquiridos

Uno hace referencia a fumigación de panteones https://transparencia.cholula.gob.mx/transparencia_file/Administraci%C3%B3n%202018-2021/Secretar%C3%ADa%20de%20Finanzas/Direcci%C3%B3n%20de%20Recursos%20Materiales%20y%20Servicios%20Generales/Art%C3%ADculo%2077/CONTRATO%20HJ.pdf

Otro a la sanitización del cereso https://transparencia.cholula.gob.mx/transparencia_file/Administraci%C3%B3n%202018-

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 01608520.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-431/2020.

2021/Secretar%3%ada%20de%20Finanzas/Direcci%3%b3n%20Jur%3%addica/Art%3%adculo%2077/Fracci%3%b3n%2028%20b/dir-02-02.pdf
Y el tercero a sanitización de tianguis Es decir, no se entregó la información requerida” (sic)

Por su parte, el sujeto obligado, al rendir su informe con justificación, anexó las respuestas que en alcance se envió a la recurrente, siendo las siguientes:

“...INFORME JUSTIFICADO

A continuación, transcribiré la solicitud que da origen al presente procedimiento:

"Solicito se me informe cuánto ha gastado el ayuntamiento para la adquisición de insumos de protección, sanidad y desinfección para la prevención del COVID-19 (gel antibacterial, alcohol, guantes, mascarillas, cubrebocas, caretas, y demás artículos similares) de febrero de 2020 a la fecha. Pido se me proporcione un listado donde se detallen todas estas compras, detallando fecha de la adquisición, nombre del proveedor, qué se adquirió (detallando número de piezas y qué productos), cuánto se pagó (precio con y sin IVA) y para qué se usaron estos productos (es decir, si fueron para uso de alguna dependencia en específico o si fueron repartidos entre la población). Pido además se me proporcionen las versiones públicas digitales de los contratos correspondientes a estas compras. Sic"

De lo anterior expresado, transcribiremos en específico, lo señalado por el hoy recurrente como Acto que se recurre y/o motivo de inconformidad:

"El 30 de octubre de 2020 me fue notificada la respuesta por parte del sujeto obligado. En esta me indicó que para encontrar la información solicitada debía consultar el SIPOT, y que en la sección correspondiente a la fracción XXVIII A y ROYAL LACASTER.

Además se me dio una lista de los productos que se habían adquirido con estas empresas, sin que se detallaran los montos o se precisará con que proveedor se adquirieron los respectivos productos (pese a que esto se indicaba en la solicitud).

Sin embargo, al seguir los pasos recomendados por el sujeto obligado y consultar el SIPOT, los contratos reportados con estas empresas no tienen relación con los productos adquiridos. Uno hace referencia a fumigación de panteones, y otro a la sanitización del cereso.

Es decir, no se me entrego la información solicitada.

Adjunto el formato de acuse de interposición del recurso de revisión donde se detalla lo anteriormente expuesto". SIC"

Derivado del análisis de la respuesta complementaria generada por la Tesorería Municipal que a continuación se describe, se podrá determinar que satisface el requerimiento de la hoy recurrente.

*...." Por este medio envió un cordial saludo y en seguimiento al oficio de solicitud de información de transparencia con folio 01608520 que presenta la C. ***** le remito complemento de información acorde a lo solicitado:*

Solicito se me informe cuando ha gastado el ayuntamiento para la adquisición de insumos de protección, sanidad, y desinfección para la prevención del COVID-19 (gel antibacterial, alcohol, guantes, mascarillas, cubrebocas, caretas y demás artículos similares) de febrero a la fecha)

Pido se me proporcione un listado donde se detallen todas las compras, detallando fecha de la adquisición, nombre del proveedor, que se adquirió, cuanto se pagó y para que se usaron estos productos.

MATERIALES ADQUIRIDOS DURANTE LA PANDEMIA

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.
 Recurrente: *****
 Solicitud Folio: 01608520.
 Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
 Expediente: RR-431/2020.

PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE TOTAL	AREA DE USO
NEGOCIOS ASERET SA DE CV	COMPRA DE 182 LITROS DE GEL ANTIBACTERIAL	\$16,865.57	SECRETARÍA DE FINANZAS
MERCADO DE IDEAS MGVS SA DE CV	COMPRA DE 300 LITROS DE GEL ANTIBACTERIAL Y 100 PAQUETES TOALLAS ANTIBACTERIALES	\$39,440.00	DIVERSAS AREAS
MARIA EUGENIA RODRIGUEZ GARCIA	2 TERMOMETROS DIGITALES, 1 TERMÓMETRO DE OIDO A PRUEBA DE AGUA, 1 CAJA DE CUBREBOCAS C/150 PIEZAS DE TELA	\$1,852.00	SEGURIDAD PÚBLICA
JOSE ALBERTO RAMIRES ROMERO	5 TERMÓMETROS INFRARROJOS	\$33,640.00	DIVERSAS AREAS
GEOFACIL SOLUCIONES ZIMZA S.A. DE C.V	5 TERMÓMETROS INFRARROJOS	\$32,480.00	DIVERSAS AREAS
GEOFACIL SOLUCIONES ZIMZA S.A. DE C.V	5,000 CUBREBOCAS Y 470 CARETAS DE PROTECCIÓN FACIAL	\$60,621.60	DIVERSAS AREAS
	300 LITROS DE GEL ANTIBACTERIAL	\$38,280.00	DIVERSAS AREAS
COMERCIALIZADORA TEZ SERRANA SA DE CV	2,000 PIEZAS DE CUBREBOCAS Y 200 LITROS DE SANITIZANTE	\$34,800.00	DIVERSAS AREAS
LETICIA MÁRQUEZ GARCÍA	342 LITROS DE GEL ANTIBACTERIAL	\$43,639.20	DIVERSAS AREAS
VERÓNICA ORIHUELA MÁRQUEZ	500 CARETAS DE PROTECCION FACIAL	\$33,640.00	DIVERSAS AREAS
EDUARDO SPEZZIA MEJIA	3,000 LITROS DE CLORO	\$20,880.00	SERVICIOS PÚBLICOS
	200 LITROS DE JABON ANTIBACTERIAL	\$4,524.00	INTENDENCIA
	200 KILOS DE JABÓN EN POLVO	\$8,816.00	INTENDENCIA

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.
 Recurrente: *****
 Solicitud Folio: 01608520.
 Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
 Expediente: RR-431/2020.

	300 LITROS DE GEL ANTIBACTERIAL	\$26,100.00	DIVERSAS ÁREAS
CORPORATIVO SELGA S.A DE C.V.	17 CAJAS DE GUANTES DE NITRILO Y LATEX	\$7,068.44	DIVERSAS ÁREAS
	37 TERMÓMETROS DIGITALES INFRARROJO	\$102,904.99	DIVERSAS ÁREAS
	80 LITROS DE ALCOHOL	\$8,977.47	DIVERSAS ÁREAS
	24 TRAJES PARA SANITIZAR (BATA DESECHABLE)	\$1,369.73	SERVICIOS PÚBLICOS
	20 BOLSAS DE BATAS QUIRURGICAS	\$11,432.26	PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS
CORPORATIVO 02 RESPIRANDO S. DE R.L DE C.V.	20 LITROS DE ALCOHOL	\$1,740.00	DIVERSAS ÁREAS
	750 CUBREBOCAS	\$3,944.00	DIVERSAS AREAS
	26 TRAJES PARA SANITIZACIÓN	\$10,857.60	SERVICIOS PÚBLICOS
	30 BOLSAS DE BATAS QUIRURGICAS	\$3,340.80	PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS
	83 CAJAS DE GUANTES	\$23,988.80	INGRESOS
JOSÉ ERNESTO FLORES RODRIGUEZ	30 TAPETES SANITIZANTES	\$23,988.80	DIVERSAS ÁREAS
	800 LITROS DE SANITIZANTE	\$55,680.00	DIVERSAS ÁREAS
	230 CARETAS	\$15,474.40	DIVERSAS ÁREAS
	1,076 LITROS DE GEL ANTIBACTERIAL	\$87,371.20	DIVERSAS ÁREAS
	12,100 CUBREBOCAS	\$98,252.00	DIVERSAS ÁREAS

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.
 Recurrente: *****
 Solicitud Folio: 01608520.
 Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
 Expediente: RR-431/2020.

El material que fue destinado a diversas áreas es aquel que se adquirió para uso de los trabajadores del H. Ayuntamiento; así como para la entrega a la población y entradas de los diversos edificios, todos los materiales fueron adquiridos en el periodo de Abril a Octubre del 2020 de manera continua.

Cabe hacer mención que las presentes adquisiciones no se realizaron bajo una contratación como tal conforme al artículo 19 y 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal del Estado de Puebla, debido a la contingencia sanitaria y urgencia por la cual se sitúa la población, de esta manera se procedió a cotizar con proveedores los cuales tiene la experiencia, solvencia técnica y económica, así como la rapidez para proporcionar los bienes solicitados por el H. Ayuntamiento, optando por la propuesta económica más viable en cuanto a costo y calidad de los bienes a adquirir.

De esta manera el H. Ayuntamiento otorga una atención pronta y oportuna a la población Cholulteca y colaboradores de este honorable Ayuntamiento para hacer frente a la pandemia por Covid-19, la cual pone en riesgo la salud de cada persona si no se combate con las medidas e insumos preventivos para evitar la propagación del virus Covid-19.

Aunado a esto la dirección vigila que las presentes adquisiciones de los bienes antes mencionados se lleven a cabo con la debida calidad y tiempo de entrega ante esta contingencia sanitaria, para un mejor aprovechamiento de los recursos económicos que el Municipio de San Pedro Cholula eroga." (sic)

(...)

Por otra parte, el sujeto obligado envió un alcance a la ampliación de respuesta a la recurrente, el día dieciséis de diciembre del presente año, la cual a la letra dice:

MATERIALES ADQUIRIDOS DURANTE LA PANDEMIA		
PROVEEDOR	CONCEPTO	FECHA DE LA ADQUISICIÓN
NEGOCIOS ASERET SA DE CV	COMPRA DE 182 LITROS DE GEL ANTIBACTERIAL	06/04/20
MERCADO DE IDEAS MGV SA DE CV	COMPRA DE 300 LITROS DE GEL ANTIBACTERIAL Y 100 PAQUETES TOALLAS ANTIBACTERIALES	20/04/20
MARIA EUGENIA RODRIGUEZ GARCIA	2 TERMOMETROS DIGITALES, 1 TERMÓMETRO DE OIDO A PRUEBA DE AGUA, 1 CAJA DE CUBREBOCAS C/150 PIEZAS DE TELA	11/05/20
JOSE ALBERTO RAMIRES ROMERO	5 TERMÓMETROS INFRARROJOS	14/05/20
GEOFACIL SOLUCIONES ZIMZA S.A. DE C.V	5 TERMÓMETROS INFRARROJOS	02/06/20

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.
 Recurrente: *****
 Solicitud Folio: 01608520.
 Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
 Expediente: RR-431/2020.

	5,000 CUBREBOCAS Y 470 CARETAS DE PROTECCIÓN FACIAL	02/06/20
	300 LITROS DE GEL ANTIBACTERIAL	02/06/20
COMERCIALIZADORA TEZ SERRANA SA DE CV	2,000 PIEZAS DE CUBREBOCAS Y 200 LITROS DE SANITIZANTE	03/08/20
LETICIA MÁRQUEZ GARCÍA	342 LITROS DE GEL ANTIBACTERIAL	03/08/20
VERÓNICA ORIHUELA MÁRQUEZ	500 CARETAS DE PROTECCION FACIAL	03/08/20
EDUARDO SPEZZIA MEJIA	3,000 LITROS DE CLORO	28/07/20
	200 LITROS DE JABON ANTIBACTERIAL	06/08/20 03/09/20 17/09/20
	200 KILOS DE JABÓN EN POLVO	06/08/20 03/09/20 17/09/20
	300 LITROS DE GEL ANTIBACTERIAL	10/10/20
CORPORATIVO SELGA S.A DE C.V.	17 CAJAS DE GUANTES DE NITRILO Y LATEX	20/08/20 25/09/20 12/10/20
	37 TERMÓMETROS DIGITALES INFRARROJO	09/09/20
	80 LITROS DE ALCOHOL	23/07/20
	24 TRAJES PARA SANITIZAR (BATA DESECHABLE)	06/05/20
	20 BOLSAS DE BATAS QUIRURGICAS	06/05/20
CORPORATIVO 02 RESPIRANDO S. DE R.L DE C.V.	20 LITROS DE ALCOHOL	01/04/20
	750 CUBREBOCAS	01/04/20
	26 TRAJES PARA SANITIZACIÓN	31/03/20
	30 BOLSAS DE BATAS QUIRURGICAS	01/04/20

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.
 Recurrente: *****
 Solicitud Folio: 01608520.
 Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
 Expediente: RR-431/2020.

	83 CAJAS DE GUANTES	07/04/20
JOSÉ ERNESTO FLORES RODRIGUEZ	30 TAPETES SANITIZANTES	15/05/20 08/07/20
	800 LITROS DE SANITIZANTE	07/04/20 20/07/20 02/09/20
	230 CARETAS	07/09/20
	1,076 LITROS DE GEL ANTIBACTERIAL	19/05/20
	12,100 CUBREBOCAS	08/06/20 10/07/20 22/07/20 19/08/20 01/10/20

De los argumentos vertidos por las partes se desprende que corresponde a este Instituto de Transparencia, determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su obligación de acceso a la información de la solicitud, de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Con relación a los medios probatorios aportados por la reclamante se admitieron las siguientes:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en la R.M./566/2020 sin fecha, respecto a la respuesta de la solicitud de acceso a la información con número de folio 01608520 otorgada a la recurrente por el sujeto obligado.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en las copias simples del recurso de revisión de la Plataforma Nacional de Transparencia de fecha diecisiete de noviembre del dos mil veinte, respecto a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01608520.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 01608520.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-431/2020.

Documentales privadas, que al no haber sido objetada, tiene valor indiciario en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 267, 268 y 339, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por el sujeto obligado, se admitieron las siguientes:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del oficio sin número, de fecha trece de enero de dos mil veinte, signado por el Presidente Municipal Constitucional de San Pedro Cholula, Puebla, mediante el cual se nombra a la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a la C. Herlinda Castillo Vázquez, con la cual acredita su personalidad.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del acuse de recibo de solicitud de información de la Plataforma Nacional de Transparencia Puebla, realizada por la recurrente, dirigida al sujeto obligado, de fecha veintisiete de agosto del presente año, con número de folio de solicitud número 01608520.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del oficio número UTCH/464/2020 de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinte, dirigida la Tesorero Municipal, signada por la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en la cual se solicitó información.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del oficio número RM/503/2020 de fecha quince de octubre de dos mil veinte, dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, signado por la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, en el cual solicitó la ampliación de plazo.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 01608520.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-431/2020.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del oficio número R.M./566/2020 de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, signado por la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, en el cual da respuesta a la solicitud de transparencia.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en las copias certificadas del reporte del sistema de solicitudes de información del Estado de Puebla, de fecha treinta de octubre de dos mil veinte, respecto al seguimiento de la solicitud número 01608520, del Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del oficio número UTCH/691/2020 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, dirigido al Tesorero Municipal, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en el cual se solicitó el informe correspondiente.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del oficio número RM/622/2020 de fecha tres de diciembre de dos mil veinte, dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, signado por la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, en el cual da respuesta a la solicitud de información número 01608520.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de la impresión de pantalla del correo correspondiente a la ampliación de respuesta realizado por el sujeto obligado, respecto al Recurso de Revisión RR-431/2020, de fecha tres de diciembre del año en curso, dirigido a la recurrente: ***** , con un archivo adjunto denominado: Ampliación Respuesta Exp-193.pdf.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del oficio R.M./643/2020, sin fecha, emitido por la C. Andrea Galindo Martínez, Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Tesorería

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 01608520.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-431/2020.

Municipal, en el cual remitió el complemento de información que hace referencia a las fechas de adquisición de la compra.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de la impresión de pantalla del correo electrónico enviado a *****, de fecha dieciséis de diciembre del dos mil veinte, con un archivo adjunto denominado: Oficio R.M.-643-2020.pdf; como alcance a la ampliación de respuesta al Recurso de Revisión RR-431-2020.

Documentales públicas, a las cuales se les concede pleno valor probatorio, en términos de los artículos 266 y 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente al diverso 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De los anteriores medios de prueba se advierte tanto la solicitud de información como la respuesta otorgada.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer lugar, la solicitud materia del presente, se hizo consistir respecto del Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla, informara cuánto ha gastado para la adquisición de insumos de protección, sanidad y desinfección para la prevención del COVID-19 respecto a gel antibacterial, alcohol, guantes, mascarillas, cubrebocas, caretas y demás artículos similares, de febrero a la fecha del año dos mil veinte, (siendo esta el treinta de octubre de dos mil veinte) proporcionando un listado donde se detallen todas estas compras, nombre del proveedor y cuánto se pagó (precio con y sin IVA). Así también, solicito se le

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 01608520.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-431/2020.

proporcionaran las versiones públicas digitales de los contratos correspondientes a estas compras.

Por lo que el sujeto obligado en su respuesta de manera general le proporciono a la recurrente dos ligas electrónicas <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/portales-de-obligaciones> y <http://consultapublica.mx.inai.org.mx/vut-web/>; indicándole los pasos a seguir respecto de los Contratos solicitados y le otorgo una tabla en la cual describe los productos, haciendo mención que los insumos comprados para combatir el Covid-19, fueron destinados a las diferentes áreas del Ayuntamiento y a la población en general.

Por tal motivo, la hoy recurrente, interpuso el presente medio de impugnación señalando como motivos de inconformidad que la autoridad responsable le negó la información requerida, en virtud de que, este último señaló una lista de los productos que se habían adquirido con estas empresas, **sin que se detallaran los montos, se precisará con que proveedor se adquirieron los respectivos productos y las versiones públicas digitales de los contratos correspondientes a estas compras**”, mismo que fue indicado en la solicitud de información. (énfasis añadido)

Sin embargo, la recurrente siguió los pasos indicados para acceder a los Contratos, a través de la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado y de la cual se observó que los contratos reportados con estas empresas no tienen relación con los productos adquiridos, debido a que hacen referencia a fumigación de panteones y otro a la sanitización del cereso.

Ahora bien, una vez citado lo anterior, es importante precisar que, de la lectura del medio de impugnación materia de la presente resolución, se advierte claramente

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.
 Recurrente: *****
 Solicitud Folio: 01608520.
 Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
 Expediente: RR-431/2020.

que la hoy recurrente se encontró inconforme con la respuesta producida por el sujeto obligado a su solicitud, en específico a los montos, los nombres de los proveedores con los que se adquirieron los respectivos productos y los contratos correspondientes a esas compras.

Por su parte, el sujeto obligado, al rendir informe con justificación y la que a su vez constituye la respuesta que en alcance envió a la recurrente, manifestó:

MATERIALES ADQUIRIDOS DURANTE LA PANDEMIA			
PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE TOTAL	AREA DE USO
NEGOCIOS ASERET SA DE CV	COMPRA DE 182 LITROS DE GEL ANTIBACTERIAL	\$16,865.57	SECRETARIA DE FINANZAS
MERCADO DE IDEAS MGV SA DE CV	COMPRA DE 300 LITROS DE GEL ANTIBACTERIAL Y 100 PAQUETES TOALLAS ANTIBACTERIALES	\$39,440.00	DIVERSAS AREAS
MARIA EUGENIA RODRIGUEZ GARCIA	2 TERMOMETROS DIGITALES, 1 TERMÓMETRO DE OIDO A PRUEBA DE AGUA, 1 CAJA DE CUBREBOCAS C/150 PIEZAS DE TELA	\$1,852.00	SEGURIDAD PÚBLICA
JOSE ALBERTO RAMIRES ROMERO	5 TERMÓMETROS INFRARROJOS	\$33,640.00	DIVERSAS AREAS
GEOFACIL SOLUCIONES ZIMZA S.A. DE C.V	5 TERMÓMETROS INFRARROJOS	\$32,480.00	DIVERSAS AREAS
GEOFACIL SOLUCIONES ZIMZA S.A. DE C.V	5,000 CUBREBOCAS Y 470 CARETAS DE PROTECCIÓN FACIAL	\$60,621.60	DIVERSAS AREAS
	300 LITROS DE GEL ANTIBACTERIAL	\$38,280.00	DIVERSAS AREAS
COMERCIALIZADORA TEZ SERRANA SA DE CV	2,000 PIEZAS DE CUBREBOCAS Y 200 LITROS DE SANITIZANTE	\$34,800.00	DIVERSAS AREAS
LETICIA MÁRQUEZ GARCÍA	342 LITROS DE GEL ANTIBACTERIAL	\$43,639.20	DIVERSAS AREAS

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.
 Recurrente: *****
 Solicitud Folio: 01608520.
 Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
 Expediente: RR-431/2020.

VERÓNICA ORIHUELA MÁRQUEZ	500 CARETAS DE PROTECCION FACIAL	\$33,640.00	DIVERSAS AREAS
EDUARDO SPEZZIA MEJIA	3,000 LITROS DE CLORO	\$20,880.00	SERVICIOS PÚBLICOS
	200 LITROS DE JABON ANTIBACTERIAL	\$4,524.00	INTENDENCIA
	200 KILOS DE JABÓN EN POLVO	\$8,816.00	INTENDENCIA
	300 LITROS DE GEL ANTIBACTERIAL	\$26,100.00	DIVERSAS ÁREAS
CORPORATIVO SELGA S.A DE C.V.	17 CAJAS DE GUANTES DE NITRILO Y LATEX	\$7,068.44	DIVERSAS ÁREAS
	37 TERMÓMETROS DIGITALES INFRARROJO	\$102,904.99	DIVERSAS ÁREAS
	80 LITROS DE ALCOHOL	\$8,977.47	DIVERSAS ÁREAS
	24 TRAJES PARA SANITIZAR (BATA DESECHABLE)	\$1,369.73	SERVICIOS PÚBLICOS
	20 BOLSAS DE BATAS QUIRURGICAS	\$11,432.26	PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS
CORPORATIVO 02 RESPIRANDO S. DE R.L DE C.V.	20 LITROS DE ALCOHOL	\$1,740.00	DIVERSAS ÁREAS
	750 CUBREBOCAS	\$3,944.00	DIVERSAS AREAS
	26 TRAJES PARA SANITIZACIÓN	\$10,857.60	SERVICIOS PÚBLICOS
	30 BOLSAS DE BATAS QUIRURGICAS	\$3,340.80	PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS
	83 CAJAS DE GUANTES	\$23,988.80	INGRESOS
JOSÉ ERNESTO FLORES RODRIGUEZ	30 TAPETES SANITIZANTES	\$23,988.80	DIVERSAS ÁREAS

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.
 Recurrente: *****
 Solicitud Folio: 01608520.
 Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
 Expediente: RR-431/2020.

	800 LITROS DE SANITIZANTE	\$55,680.00	DIVERSAS ÁREAS
	230 CARETAS	\$15,474.40	DIVERSAS ÁREAS
	1,076 LITROS DE GEL ANTIBACTERIAL	\$87,371.20	DIVERSAS ÁREAS
	12,100 CUBREBOCAS	\$98,252.00	DIVERSAS ÁREAS

Así mismo, el sujeto obligado refirió que el material que fue destinado a diversas áreas y se adquirió para uso de los trabajadores del Ayuntamiento, los cuales fueron adquiridos en el periodo de abril a octubre del dos mil veinte de manera continua, haciendo mención que las adquisiciones no se realizaron bajo una contratación como tal conforme al artículo 19 y 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal del Estado de Puebla, debido a la contingencia sanitaria y urgencia por la cual se sitúa la población.

Por otra parte, el sujeto obligado envió un alcance a la ampliación de respuesta a la recurrente, el día dieciséis de diciembre del dos mil veinte, la cual a la letra dice:

MATERIALES ADQUIRIDOS DURANTE LA PANDEMIA		
PROVEEDOR	CONCEPTO	FECHA DE LA ADQUISICIÓN
NEGOCIOS ASERET SA DE CV	COMPRA DE 182 LITROS DE GEL ANTIBACTERIAL	06/04/20
MERCADO DE IDEAS MGV SA DE CV	COMPRA DE 300 LITROS DE GEL ANTIBACTERIAL Y 100 PAQUETES TOALLAS ANTIBACTERIALES	20/04/20
MARIA EUGENIA RODRIGUEZ GARCIA	2 TERMOMETROS DIGITALES, 1 TERMÓMETRO DE OIDO A PRUEBA DE AGUA, 1 CAJA DE	11/05/20

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.
 Recurrente: *****
 Solicitud Folio: 01608520.
 Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
 Expediente: RR-431/2020.

	CUBREBOCAS C/150 PIEZAS DE TELA	
JOSE ALBERTO RAMIRES ROMERO	5 TERMÓMETROS INFRARROJOS	14/05/20
GEOFACIL SOLUCIONES ZIMZA S.A. DE C.V	5 TERMÓMETROS INFRARROJOS	02/06/20
	5,000 CUBREBOCAS Y 470 CARETAS DE PROTECCIÓN FACIAL	02/06/20
	300 LITROS DE GEL ANTIBACTERIAL	02/06/20
COMERCIALIZADORA TEZ SERRANA SA DE CV	2,000 PIEZAS DE CUBREBOCAS Y 200 LITROS DE SANITIZANTE	03/08/20
LETICIA MÁRQUEZ GARCÍA	342 LITROS DE GEL ANTIBACTERIAL	03/08/20
VERÓNICA ORIHUELA MÁRQUEZ	500 CARETAS DE PROTECCION FACIAL	03/08/20
EDUARDO SPEZZIA MEJIA	3,000 LITROS DE CLORO	28/07/20
	200 LITROS DE JABON ANTIBACTERIAL	06/08/20 03/09/20 17/09/20
	200 KILOS DE JABÓN EN POLVO	06/08/20 03/09/20 17/09/20
	300 LITROS DE GEL ANTIBACTERIAL	10/10/20
CORPORATIVO SELGA S.A DE C.V.	17 CAJAS DE GUANTES DE NITRILO Y LATEX	20/08/20 25/09/20 12/10/20
	37 TERMÓMETROS DIGITALES INFRARROJO	09/09/20
	80 LITROS DE ALCOHOL	23/07/20
	24 TRAJES PARA SANITIZAR (BATA DESECHABLE)	06/05/20
	20 BOLSAS DE BATAS QUIRURGICAS	06/05/20
	20 LITROS DE ALCOHOL	01/04/20
	750 CUBREBOCAS	01/04/20

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.
 Recurrente: *****
 Solicitud Folio: 01608520.
 Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
 Expediente: RR-431/2020.

CORPORATIVO 02 RESPIRANDO S. DE R.L DE C.V.	26 TRAJES PARA SANITIZACIÓN	31/03/20
	30 BOLSAS DE BATAS QUIRURGICAS	01/04/20
	83 CAJAS DE GUANTES	07/04/20
JOSÉ ERNESTO FLORES RODRIGUEZ	30 TAPETES SANITIZANTES	15/05/20 08/07/20
	800 LITROS DE SANITIZANTE	07/04/20 20/07/20 02/09/20
	230 CARETAS	07/09/20
	1,076 LITROS DE GEL ANTIBACTERIAL	19/05/20
	12,100 CUBREBOCAS	08/06/20 10/07/20 22/07/20 19/08/20 01/10/20

Es importante señalar, que el derecho de acceso a la información es un derecho humano, contemplado en el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos principios y bases se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

“Artículo 6. ...
A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. ...”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 01608520.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-431/2020.

“Artículo 12. ...

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ...”

Resultando de la misma forma aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV, 17, 145, 154, 156, 157, 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”

“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;...”

“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma;...”

“Artículo 17. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que la solicitudes se turnen a las áreas competente que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 01608520.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-431/2020.

“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;***
- II. Simplicidad y rapidez;***
- III. Gratuidad del procedimiento, y***
- IV. Costo razonable de la reproducción.”***

“ARTÍCULO 154. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita...”

“ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;

(...)

III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;”

“ARTÍCULO 157 Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.”

“ARTÍCULO 158 Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

“ARTÍCULO 159 Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 01608520.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-431/2020.

“ARTÍCULO 160 La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”

Expuesto lo anterior, indudable es que el acceso a la información, al ser un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia. Así mismo, se advierte que una de las obligaciones que tiene las Unidades de Transparencia, es turnar las solicitudes de los ciudadanos a todas las áreas que cuente con la información requerida por ellos, en virtud de que a través de este proceso los sujetos obligados se encuentran realizando una búsqueda exhaustiva de lo requerido por las personas.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

“ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 01608520.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-431/2020.

fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."

De igual manera para ilustración, se cita la Tesis Jurisprudencial I.4o.A. J/95, de la Novena Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, febrero de 2011, visible a página 2027, con el título y contenido siguiente:

"DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN.- El derecho de petición consagrado en el artículo 8o. constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo, también por escrito que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Por su parte, el artículo 6o. de la propia Constitución Federal establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado. Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad."

En tal sentido, debemos precisar que básicamente la recurrente hizo consistir su agravio en la negativa por parte del sujeto obligado para proporcionarle la

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 01608520.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-431/2020.

información solicitada, en el caso concreto, como se señaló, dicha inconformidad subsiste con relación a los nombres de los proveedores, los montos pagados (precio con y sin IVA) y los contratos que se relacionan con las compras para la prevención del COVID-19, los cuales se analizarán en el presente considerando.

Sin que, la hoy recurrente refutara las respuestas proporcionadas en el listado respecto a la fecha de la adquisición, concepto, que se adquirió es decir el número de piezas y productos, y para qué se usaron estos productos, respecto a los insumos de protección, sanidad y desinfección para la prevención del COVID-19, de febrero a la fecha del año dos mil veinte, por tanto, las respuestas a dichos cuestionamientos se consideran consentidas por la particular, generando que no se lleve a cabo el estudio de estas en la presente resolución.

Sirviendo de base de lo anteriormente manifestado, lo dispuesto en la tesis jurisprudencial de la Novena Época, Registro: 176608, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, diciembre de dos mil cinco, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.C. J/60, Página: 2365, bajo el rubro y texto siguiente:

“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.

Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley ya que, si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”

Derivado de lo anterior y una vez analizadas las actuaciones del recurso de revisión RR-431/2020, en su conjunto y literalidad, es que este Órgano Garante, considera no convalidar las respuestas de fechas treinta de octubre de dos mil veinte y sus alcances de tres y dieciséis de diciembre del dos mil veinte, realizados por el sujeto obligado a la solicitante, únicamente por cuanto hace a los nombres de los

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.
 Recurrente: *****
 Solicitud Folio: 01608520.
 Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
 Expediente: RR-431/2020.

proveedores, montos pagados (precio con y sin IVA) y los contratos que se relacionan con las compras para la prevención del COVID-19, en atención a lo siguiente:

En el presente asunto se observa que la entonces solicitante requirió al sujeto obligado un listado donde se detallan entre otros cosas “**nombre del proveedor**” para la adquisición de insumos, de protección, sanidad y desinfección para la prevención del COVID-19 del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla, a lo que la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla, en sus respectivas ampliaciones de respuestas antes mencionadas, realizó dos cuadros de Excell en los cuales se pueden advertir lo siguiente:

PROVEEDOR
NEGOCIOS ASERET SA DE CV
MERCADO DE IDEAS MGV SA DE CV
MARIA EUGENIA RODRIGUEZ GARCIA
JOSE ALBERTO RAMIRES ROMERO
GEOFACIL SOLUCIONES ZIMZA S.A. DE C.V
GEOFACIL SOLUCIONES ZIMZA S.A. DE C.V
COMERCIALIZADORA TEZ SERRANA SA DE CV
LETICIA MÁRQUEZ GARCÍA
VERÓNICA ORIHUELA MÁRQUEZ

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.
 Recurrente: *****
 Solicitud Folio: 01608520.
 Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
 Expediente: RR-431/2020.

EDUARDO SPEZZIA MEJIA
CORPORATIVO SELGA S.A DE C.V.
CORPORATIVO 02 RESPIRANDO S. DE R.L DE C.V.

Y en el segundo alcance, estos son los nombres de los proveedores:

PROVEEDOR
NEGOCIOS ASERET SA DE CV
MERCADO DE IDEAS MGV SA DE CV
MARIA EUGENIA RODRIGUEZ GARCIA
JOSE ALBERTO RAMIRES ROMERO
GEOFACIL SOLUCIONES ZIMZA S.A. DE C.V
COMERCIALIZADORA TEZ SERRANA SA DE CV
LETICIA MÁRQUEZ GARCÍA
VERÓNICA ORIHUELA MÁRQUEZ
EDUARDO SPEZZIA MEJIA

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.
 Recurrente: *****
 Solicitud Folio: 01608520.
 Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
 Expediente: RR-431/2020.

CORPORATIVO SELGA S.A DE C.V.
CORPORATIVO 02 RESPIRANDO S. DE R.L DE C.V.
JOSÉ ERNESTO FLORES RODRIGUEZ

Respecto a lo requerido por la agraviada, en el que solicito a la autoridad responsable el listado de los nombres de proveedores respecto de los meses de febrero a octubre del dos mil veinte, solo proporciono información de abril a octubre del año pasado, sin que hiciera pronunciamiento alguno respecto de los meses de febrero y marzo de dicho año; en consecuencia, el sujeto obligado no entregó lo solicitado a la recurrente, toda vez que únicamente se limitó a remitir respecto de los meses antes mencionados faltando dos meses, por lo que no se encuentra la información requerida por la reclamante en este punto.

Por lo que respecta al cuestionamiento señalado por la recurrente, consistente en **“cuanto se pago (precio con y sin IVA)”** para la adquisición de insumos, de protección, sanidad y desinfección para la prevención del COVID-19 del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla, el sujeto obligado produjo contestación a la quejosa señalando en una primera respuesta le envió una tabla en Excel, mismo que contiene solamente contiene la descripción de diversos productos y las cantidades, como se puede observar en el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
--------------------	-----------------

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.
 Recurrente: *****
 Solicitud Folio: 01608520.
 Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
 Expediente: RR-431/2020.

GEL ANTIBACTERIAL	2,500 LITROS
COLORO	3,000 LITROS
JABÓN ANTIBACTERIAL	200 LITROS
JABÓN EN POLVO	200 KILOS
CUBREBOCAS	20,000 PIEZAS
CARETAS	1,200 PIEZAS
TRAJES DE SANITIZACIÓN CON MASCARILLAS Y LENTES	50 PIEZAS
GUANTES DE LATEX	100 CAJAS
ALCOHOL	100 LITROS
BATAS QUIRURGICAS	50 BOLSAS
TERMÓMETROS DIGITALES	50 PIEZAS
SANITIZANTE	1,000 LITROS
TAPETES SANITIZANTES	30 PIEZAS

Y en la segunda respuesta hecha durante la sustanciación del procedimiento la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, con la finalidad de subsanar la anterior, le hace saber a la entonces solicitante hoy recurrente, a través de otra tabla en Excel siendo la siguiente:

MATERIALES ADQUIRIDOS DURANTE LA PANDEMIA		
PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE TOTAL
NEGOCIOS ASERET SA DE CV	COMPRA DE 182 LITROS DE GEL ANTIBACTERIAL	\$16,865.57
MERCADO DE IDEAS MGV SA DE CV	COMPRA DE 300 LITROS DE GEL ANTIBACTERIAL Y 100 PAQUETES TOALLAS ANTIBACTERIALES	\$39,440.00
MARIA EUGENIA RODRIGUEZ GARCIA	2 TERMOMETROS DIGITALES, 1 TERMÓMETRO DE OIDO A PRUEBA DE AGUA, 1 CAJA DE CUBREBOCAS C/150 PIEZAS DE TELA	\$1,852.00
JOSE ALBERTO RAMIRES ROMERO	5 TERMÓMETROS INFRARROJOS	\$33,640.00

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.
 Recurrente: *****
 Solicitud Folio: 01608520.
 Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
 Expediente: RR-431/2020.

GEOFACIL SOLUCIONES ZIMZA S.A. DE C.V	5 TERMÓMETROS INFRARROJOS	\$32,480.00
GEOFACIL SOLUCIONES ZIMZA S.A. DE C.V	5,000 CUBREBOCAS Y 470 CARETAS DE PROTECCIÓN FACIAL	\$60,621.60
	300 LITROS DE GEL ANTIBACTERIAL	\$38,280.00
COMERCIALIZADORA TEZ SERRANA SA DE CV	2,000 PIEZAS DE CUBREBOCAS Y 200 LITROS DE SANITIZANTE	\$34,800.00
LETICIA MÁRQUEZ GARCÍA	342 LITROS DE GEL ANTIBACTERIAL	\$43,639.20
VERÓNICA ORIHUELA MÁRQUEZ	500 CARETAS DE PROTECCION FACIAL	\$33,640.00
EDUARDO SPEZZIA MEJIA	3,000 LITROS DE CLORO	\$20,880.00
	200 LITROS DE JABON ANTIBACTERIAL	\$4,524.00
	200 KILOS DE JABÓN EN POLVO	\$8,816.00
	300 LITROS DE GEL ANTIBACTERIAL	\$26,100.00
CORPORATIVO SELGA S.A DE C.V.	17 CAJAS DE GUANTES DE NITRILO Y LATEX	\$7,068.44
	37 TERMÓMETROS DIGITALES INFRARROJO	\$102,904.99
	80 LITROS DE ALCOHOL	\$8,977.47
	24 TRAJES PARA SANITIZAR (BATA DESECHABLE)	\$1,369.73
	20 BOLSAS DE BATAS QUIRURGICAS	\$11,432.26

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.
 Recurrente: *****
 Solicitud Folio: 01608520.
 Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
 Expediente: RR-431/2020.

CORPORATIVO 02 RESPIRANDO S. DE R.L DE C.V.	20 LITROS DE ALCOHOL	\$1,740.00
	750 CUBREBOCAS	\$3,944.00
	26 TRAJES PARA SANITIZACIÓN	\$10,857.60
	30 BOLSAS DE BATAS QUIRURGICAS	\$3,340.80
	83 CAJAS DE GUANTES	\$23,988.80
JOSÉ ERNESTO FLORES RODRIGUEZ	30 TAPETES SANITIZANTES	\$23,988.80
	800 LITROS DE SANITIZANTE	\$55,680.00
	230 CARETAS	\$15,474.40
	1,076 LITROS DE GEL ANTIBACTERIAL	\$87,371.20
	12,100 CUBREBOCAS	\$98,252.00

En consecuencia, se dio vista a la recurrente para que manifestara lo que su derecho e interés conviniera respecto al informe justificado, los alcances de respuesta y las pruebas que le proporcionó el sujeto obligado, sin que esta haya expresado algo en contrario, por lo que, por autos de fechas **ocho y quince de enero del presente año** se le dio por perdidos sus derechos para alegar al respecto.

Una vez precisado lo anterior, este Órgano Garante al analizar la solicitud de información formulada por parte de la ahora recurrente, esta consistió en: **“cuanto se pagó (precio con y sin IVA)”** para la adquisición de insumos, de protección, sanidad y desinfección para la prevención del COVID-19 del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla; en su respuesta el sujeto obligado le envió únicamente los precios sin precisar el monto con y sin IVA en cada uno de los

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 01608520.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-431/2020.

productos de la lista antes mencionada, observándose que no se le proporcionó la información solicitada a la quejosa, quedando de manifiesto que el sujeto obligado en su respuesta, únicamente se limitó a indicar el precio en general, sin el desglose solicitado, esto es, con y sin IVA y solo proporcionó información de los meses de abril a octubre del dos mil veinte, sin que hiciera pronunciamiento alguno respecto de febrero y marzo de dicho año; subsistiendo así la negativa por parte del sujeto obligado para proporcionarle la información que solicitó.

Y finalmente por lo que hace al cuestionamiento formulado por la recurrente en donde solicitó **“las versiones públicas digitales de los contratos correspondiente a estas compras”**, el sujeto obligado en su primera respuesta manifestó que podía consultar en la siguiente liga: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/portales-de-obligaciones>; debiendo ingresar ciertos datos y a su vez le proporciono una segunda liga: <http://consultapublica.mx.inai.org.mx/vut-web/>; con la siguiente información:

Contratos

Seleccionando:

1.- Entidad federativa: Puebla.

2.- Tipo de sujeto obligado: H. Ayuntamientos

3.- Sujeto obligado: H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula

4.- Artículo: 77 fracciones XXVIII A y XXVIII B

Bajo la razón social de HJ-ELGUEA y ROYAL LACASTER.

Por lo anterior, la recurrente se inconformó con dicha contestación debido a que al seguir los pasos recomendados por el sujeto obligado y consultar el SIPOT, los contratos reportados con estas empresas no tienen relación con los productos adquiridos, los cuales solamente hace referencia a fumigación de panteones, sanitización del cereso y el último a la sanitización de tianguis.

El sujeto obligado al rendir informe con justificación y en el alcance de respuesta otorgada a la recurrente, manifestó que las adquisiciones no se realizaron bajo una

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 01608520.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-431/2020.

contratación, de acuerdo a lo que establece el artículo 19 y 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal del Estado de Puebla, debido a la contingencia sanitaria, de forma que se procedió a cotizar con distintos proveedores, eligiendo la propuesta económica más viable respecto de los bienes a adquirir, por tal motivo, este Órgano Garante ordenó dar vista a la recurrente con tal mención a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés importara, sin que lo haya hecho.

Ahora bien, a fin de determinar si la respuesta otorgada por el sujeto obligado es adecuada es necesario precisar lo siguiente:

La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal del Estado de Puebla, que a la letra dispone:

***Artículo 15** La Secretaría, los Comités Municipales, bajo su responsabilidad, podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:*

I. Licitación Pública;

II. Concurso por Invitación;

III. Procedimiento de Adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas;
y

IV. Adjudicación Directa.

***Artículo 16** Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria abierta de la Secretaría o el Comité Municipal respectivo, para que libremente se presenten proposiciones solventes en pliego o sobre cerrado, que será abierto públicamente, con el fin de procurar imparcialidad a los licitantes y de asegurar al Estado y a los Municipios las mejores condiciones disponibles en cuanto a oferta, precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.*

***Artículo 19.-** Cuando por la urgencia, en caso de desastres naturales o por la especialización de bienes o servicios distintos de los previstos en el artículo anterior, sea necesaria su pronta contratación, bajo su responsabilidad, el Presidente Municipal o el Titular de la Dependencia o Entidad de que se trate, podrán adjudicar y contratar directamente, atendiendo conforme a la presente Ley, y la relativa a responsabilidades de los servidores públicos, las disposiciones de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, eficiencia y eficacia que se establezcan en los respectivos presupuestos. La facultad a que se refiere este artículo no podrá ser delegada a ningún funcionario de*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 01608520.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-431/2020.

la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento de que se trate, salvo al Titular del área administrativa o sus equivalentes. Para los casos de excepción a que se refiere este artículo, el funcionario de la Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal de que se trate y que haya adjudicado y contratado directamente, deberá enviar notificación debidamente justificada a la SEDECAP o la Contraloría Municipal según sea el caso.

Artículo 20 *La Secretaría y los Comités Municipales, bajo su responsabilidad, podrán fincar pedidos o celebrar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de excepción a la misma, cuando:*

II. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, casos fortuitos o de fuerza mayor, o existan condiciones extraordinarias o imprevisibles, o cualesquiera otras circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;

Artículo 21 *Sin perjuicio de lo dispuesto en los tres artículos anteriores, la Secretaría, los Comités Municipales, las dependencias y las entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública a través de los procedimientos de excepción a la misma, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecen en el presupuesto de egresos respectivo, de acuerdo con los artículos 47 fracción IV y 67 de esta Ley, estando prohibido fraccionar las operaciones para que de esta manera queden comprendidos en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.*

En estos casos, se invitará a personas cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse y que no tengan ninguna limitante legal para que se les otorgue la adjudicación.

Artículo 22.- *La selección de cualquier procedimiento de excepción a la licitación pública que realicen las adjudicantes deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Estado o los Municipios, según corresponda. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción cuando se trate de los supuestos que prevén los artículos 18, 19, 20 y 21 de esta Ley, deberán constar en un dictamen por escrito y firmado por el Titular de la Unidad Administrativa de la Dependencia o Entidad solicitante responsable de la adjudicación, en el que se expresarán el o los supuestos que motivan el ejercicio de dicha opción, se hará constar el análisis de la o las propuestas, en su caso, y se señalarán las demás razones para la adjudicación del contrato.*

Artículo 47.- *La Secretaría, los Comités Municipales, los Ayuntamientos y los titulares de las dependencias y entidades, serán responsables de que en la adopción e instrumentación de los sistemas, procedimientos y acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades, conforme a las siguientes disposiciones:*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 01608520.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-431/2020.

(...)

IV. La efectiva realización de los procedimientos de adjudicación y contratación, en los términos previstos por esta Ley, debe sustentarse en el respeto irrestricto de los montos máximos previstos en los respectivos presupuestos de egresos para cada tipo de adjudicación, mismos que delimitarán los casos en que:

- a) La Secretaría y los Comités Municipales, así como las dependencias y las entidades, efectuarán sus adjudicaciones, de manera directa o por procedimiento de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas; o*
- b) Las adjudicaciones se efectuarán mediante concurso por invitación o licitación pública, procedimientos que de manera exclusiva estarán a cargo de la Secretaría y de los Comités Municipales o de la instancia que determine el Ayuntamiento, según corresponda*

Artículo 67 *En los decretos aprobatorios de los presupuestos de egresos correspondientes, se establecerán:*

- I. Los montos máximos de las operaciones, contratos o pedidos que la Secretaría, los Comités Municipales, las dependencias y entidades podrán adjudicar en forma directa;*
- II. Los montos de las operaciones o contratos que siendo superiores a las que se refiere la fracción anterior, las dependencias o entidades podrán adjudicar al proveedor que cuente con la capacidad de respuesta inmediata;*
- III. Los montos de las operaciones o contratos, superiores a las que se refiere la fracción anterior, que la Secretaría o el Comité Municipal, podrá adjudicar al proveedor que cuente con la capacidad de respuesta inmediata;*
- IV. Los montos de las operaciones o contratos, superiores a las señaladas en las fracciones anteriores, que la Secretaría o los Comités Municipales podrán adjudicar al proveedor que ofrezca las mejores condiciones, precio, calidad y oportunidad en el cumplimiento, habiendo considerado previamente por lo menos tres propuestas, mediante concurso por invitación; y*
- V. Los montos mínimos de las operaciones o contratos que la Secretaría o los Comités Municipales deberán adjudicar mediante licitación pública.*

Lo dispuesto en el presente artículo, no aplicará para los contratos de proyectos para prestación de servicios a largo plazo, sin perjuicio de que deba observarse lo previsto en la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

El Presupuesto de Egresos del año dos mil veinte, del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla, establece lo siguiente:

Artículo 49.- En apego los estipulado en la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del sector público municipal, las dependencias y entidades podrán convocar adjudicar o contratar adquisiciones, servicios y arrendamientos solamente cuando se cuente con la autorización global o específica por parte de la Tesorería municipal en su caso del presupuesto de inversión y de gasto corriente sí conforme a las cuales deberán programarse los pagos respectivos.

Las dependencias deberán apegarse a los montos máximos y mínimo de adjudicación que a continuación se indican:

- I. Cuando el monto de las adquisiciones arrendamientos o prestaciones de servicios sean superior a \$2,155,172.41 (dos millones ciento cincuenta y cinco mil ciento setenta*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 01608520.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-431/2020.

y dos pesos 41/100 M.N.) y se cuente con disponibilidad presupuestaria, la Secretaría deberá adjudicar el pedido o contrato respectivo mediante licitación pública

II. Cuando el monto de las adquisiciones, arrendamientos, o prestación de servicios sea superior a \$948,275.66 (novecientos cuarenta y ocho mil doscientos setenta y cinco pesos 66/100 M.N.) y no excede de \$2,155,172.41 (dos millones ciento cincuenta y cinco mil ciento setenta y dos pesos 41/100 M.N.) la Secretaría deberá adjudicar las mediante concurso por invitación, salvo la adquisición de vehículos que se refiere el segundo párrafo de la fracción tercera de este artículo.

III. Cuando el monto de las adquisiciones de bienes, arrendamientos o prestación de servicios sea superior a \$206,896.55 pesos (doscientos seis mil ochocientos noventa y seis pesos) y no exceda de \$948,275.86 pesos (novecientos cuarenta y ocho mil doscientos setenta y cinco pesos 86/100 M.N) la Secretaría las asignará por el procedimiento de adjudicación mediante invitación a cuando menos 3 personas.

(...)

Los montos establecidos para las adquisiciones arrendamientos y prestaciones de servicios deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor agregado.

De los preceptos legales antes transcritos, podemos advertir las formas de adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante un procedimiento que son: la licitación Pública, concurso por invitación, procedimiento de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa.

Así también, menciona las excepciones al procedimiento de licitación pública siendo una de ellas cuando exista un peligro o se altere el orden social, la salubridad, entre otros, de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de casos fortuitos o de fuerza mayor, o existan condiciones extraordinarias o cualesquiera otras circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes, mismas que deben estar fundados y motivados según las circunstancias de cada caso, siguiendo los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Estado o los Municipios.

Expuesto lo anterior, es evidente que la información que requirió la inconforme en la solicitud materia del presente, es de aquélla que el sujeto obligado debe generar, es decir, lo referente a: **“las versiones públicas digitales de los contratos correspondientes”** para la adquisición de insumos, de protección, sanidad y

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 01608520.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-431/2020.

desinfección para la prevención del COVID-19 del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla; si bien es cierto que el sujeto obligado debido a la contingencia sanitaria que atraviesa el Estado y los municipios, fundamento su actuar en los artículos 19 y 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal del Estado de Puebla, manifestando que las adquisiciones no se realizaron bajo ningún esquema de contratación, sino opto por la propuesta económica más viable en cuanto a costo y calidad de los bienes, sin anexar los documentos para justificar el procedimiento realizado.

Siendo el procedimiento un dictamen por escrito, debidamente fundado y motivado, acreditando los supuestos que motivan el ejercicio de dicha acción, el cual debe estar firmado por el Titular de la Unidad Administrativa de la Dependencia responsable de la adjudicación, haciéndose constar el análisis de las propuestas, en su caso, y se señalarán las demás razones para la adjudicación del contrato y enviando una notificación justificada a la Contraloría Municipal, para poder realizar la adquisición de insumos, de protección, sanidad y desinfección para la prevención del COVID-19, subsistiendo así, la negativa por parte del sujeto obligado para proporcionar la información solicitada, al no acreditar lo antes mencionado.

Asimismo, se observa que la autoridad responsable únicamente se centró en responder que las adquisiciones no se realizaron bajo ningún esquema de contratación, sin anexar los documentos para justificar el procedimiento realizado.

Respuesta que resulta insuficiente, para crear certeza en la ahora recurrente debido a que no justificó el proceso de excepción a la licitación pública, el cual debe constar en un dictamen por escrito, debidamente fundado y motivado, acreditando los supuestos que motivan el ejercicio de dicha acción, de acuerdo con lo que establece

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 01608520.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-431/2020.

la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal del Estado de Puebla.

En ese orden de ideas, se advierte que a la fecha el sujeto obligado no ha cumplido con el deber de dar información a lo solicitado en la petición, lo que hace nugatorio este derecho para la recurrente.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181 fracción IV de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, se **REVOCA** el acto impugnado para efecto de que el sujeto obligado de acceso a la información pública a la recurrente acorde con lo solicitado en los tres de los puntos establecidos en su solicitud de acceso a la información con número de folio 01608520, referentes a nombres de los proveedores, los montos pagados (precio con y sin IVA) y los contratos o documentos o dictámenes que justifiquen las compras para la adquisición de insumos de protección, sanidad y desinfección para la prevención del COVID-19 respecto del mes de febrero al mes de octubre del dos mil veinte, o en su caso determine que la misma es inexistente o en su defecto es de carácter reservada, dicha contestación debe estar fundada y motivada acorde con los artículos 17, 158, 159 y 160 de la ley de la materia en el Estado, con la ley de la materia en el Estado, todo lo anterior deberá hacérsela conocer a la reclamante en la forma y el medio que señaló para ello.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de esta.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 01608520.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-431/2020.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **REVOCA** el acto impugnado para efecto de que el sujeto obligado de acceso a la información pública a la recurrente acorde con lo solicitado en los tres de los puntos establecidos en su solicitud de acceso a la información con número de folio 01608520, referentes a nombres de los proveedores, los montos pagados (precio con y sin IVA) y los contratos o documentos o dictámenes que justifiquen las compras para la adquisición de insumos de protección, sanidad y desinfección para la prevención del COVID-19 respecto del mes de febrero al mes de octubre del dos mil veinte, o en su caso determine que la misma es inexistente o en su defecto es de carácter reservada, dicha contestación debe estar fundada y motivada acorde con los artículos 17, 158, 159 y 160 de la ley de la materia en el Estado, todo lo anterior deberá hacérsela conocer a la reclamante en la forma y el medio que señaló para ello.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

TERCERO.- Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

CUARTO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 01608520.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-431/2020.

Se pone a disposición de la recurrente, para su atención, el correo electrónico hector.berra@itaipue.org.mx para que comunique a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia a la titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ** y **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el diez de febrero de dos mil veintiuno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla y de conformidad con el acuerdo delegatorio de fecha quince de enero de dos mil veintiuno, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
San Pedro Cholula, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 01608520.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-431/2020.

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ
COMISIONADO

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-431/2020**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el diez de febrero de dos mil veintiuno.